

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-GUAYAMA
PANEL VIII

El Pueblo de Puerto Rico

Recurrido

v.

Luis J. Negrón Torres

Peticionario

KLCE201501836

Certiorari
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
Utuaado

Caso Núm.
LLA2014G0040,
LDC2014G0006,
LBD2014G0069

Sobre:
Art. 5.04 Enm.
Art. 5.06 LA,
Art. 157 Enm.
Art. 156 CP,
Art. 189 Enm.
Art. 182 CP

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y el Juez Sánchez Ramos.

S E N T E N C I A

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2015.

Examinada la petición de *Certiorari*, se *expide* el auto, se *deja sin efecto* la determinación recurrida y se *devuelve* el caso al Tribunal de Primera Instancia para ulterior consideración en virtud de la norma enunciada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Torres Cruz*, 2015 TSPR 147,¹ 194 DPR ____ (2015).

Al amparo de la Regla 211 de Procedimiento Criminal,² dejamos sin efecto la suspensión de los procedimientos, el Tribunal

¹ Véase: Regla 7(B)(5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPR Ap. XXII-B, R. 7(B)(5). Esta Regla nos faculta para prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante nuestra consideración, con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho.

² La Regla 211 de Procedimiento Criminal, 34 LPR Ap. II, R. 221, dispone: En situaciones no previstas por la ley, estas reglas o las reglas que apruebe el Tribunal Supremo, tanto éste como el Tribunal de Circuito de Apelaciones, encauzarán el trámite en la forma que a su juicio sirva los mejores intereses de todas las partes. Queda reservada la facultad del Tribunal Supremo y del Tribunal de Circuito de Apelaciones para prescindir de términos, escritos o **procedimientos específicos** en cualquier caso ante su consideración, con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho.

de Primera Instancia puede proceder de conformidad con lo aquí resuelto, sin que tenga que esperar por nuestro mandato.

Adelántese de inmediato por telefax o correo electrónico y notifíquese por la vía ordinaria.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones